



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 206-2021-AMAG-DA

Lima, 22 de junio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 575-2021-AMAG-PAP de fecha 31 de mayo de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 088-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0343-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **088-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **YSABEL LUCIA ABAD CANCHO**;

Que, con Informe N° 00045-2021-AMAG-DA-PAP/HCO, de fecha 28 de abril de 2021 la coordinación de la sede Huánuco remite Informe a la Subdirección PAP sobre el pedido de RETIRO EXTENPORANEO, presentado por la discente YSABEL LUCIA ABAD CANCHO del Curso Especializado a distancia "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios" a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva.

Que, con Informe N° 0380-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 29 de abril de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: "...**III. CONCLUSIÓN** En atención a lo señalado precedentemente, corresponde elevar pedido de RETIRO, presentado por la discente YSABEL LUCIA ABAD CANCHO del Curso Especializado a distancia "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios" en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y la emisión de la resolución correspondiente. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. ..."; adjuntando los documentos sustentarios sobre el particular.

Que, con Informe N°575-2021-AMAG/PAP de fecha 31 de mayo de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: "...**CONCLUSIÓN** Estando a lo expuesto se está procediendo a rectificar el enlace del Informe N°384-2021-AMAGPAP con el Memorando N° 1236-2021AMAG/DA y con el proveído N° 387-2021-AMAG-PAP, conservando el flujo y/o referenciando en el STD, para la atención que corresponde. Es cuanto se informa para los fines pertinentes...";

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las*



## *Academia de la Magistratura*

*definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, con Informe N°343-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 21 de junio de 2021 después de una revisión, análisis, verificación de los presupuestos que se les puso en estudios emite su informe concluyendo: “...Esta Asesoría alcanza la propuesta de Resolución con la que consideramos se debe atender el pedido de retiro de YSABEL LUCÍA ABAD CANCHO del Curso Especializado a distancia: “Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, admitido con Resolución N°088-2021-AMAG-DA...”

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro pese a que tiene fecha 09 de abril de 2021, tenemos que la tasa establecida por el TUPA para el trámite del pedido de retiro, lo hacen a través de la plataforma de pago del Banco de la Nación Págalo.pe en fecha 24 de abril de 2021, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido;

Que, del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, o sea tiene la condición de discente no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado el tramitar su pedido de retiro de la actividad académica, pese a haber cancelado los derechos educacionales muestran también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones académicas, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, que deben motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad evidenciado en su pedido;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales son coherentes con la Constitución Política del Perú, por lo que en este caso debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien por razones personales ha sido motivada a presentar el pedido de retiro de la actividad académica, razón por la que consideramos -justificadamente- sea extraordinariamente atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por razones muy personales, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;



## *Academia de la Magistratura*

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, así como, con el informe favorable del asesor de la Dirección Académica corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **YSABEL LUCIA ABAD CANCHO**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 088-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 a la discente que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

**1. 47498971 ABAD CANCHO, YSABEL LUCIA;**

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitida.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **YSABEL LUCIA ABAD CANCHO**; con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 088-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm